

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
VALLEDUPAR - CESAR

**REF: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicado: No. **20001-31-10-001- 2022- 00106-00**  
Demandantes: Los menores A.J.P.M. y L.J.P.M., representados por ANA  
MARCELA MEZA TORRES  
Demandado: ALFREDO PEREZ DE LA ROSA

Valledupar, Cesar, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

Los menores A.J.P.M. y L.J.P.M., representados por ANA MARCELA MEZA TORRES, por intermedio de apoderada judicial, presentaron demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor ALFREDO PEREZ DE LA ROSA.

No obstante, al proceder el despacho a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que el poder otorgado por la demandante, no fue conferido, bien sea; i) por documento de origen impreso y posterior digitalización que deberá venir con las firmas de quienes intervienen (la del apoderado se entiende suplida con el ejercicio del poder) y necesariamente **con la nota de presentación personal por ser poder especial no conferido por medios digitales**, o ii) **por mensaje de datos**, el cual se podrá conferir sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presume auténtico y no requiere de presentación personal, adicionalmente, **en cualquiera de las dos circunstancias deberá consignarse la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual coincidirá con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

Por último, como quiera el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia establece que para garantizar el cumplimiento de la obligación alimenticia se puede ordenar el descuento por nómina de la cuota de alimentos y esta no es considerada una medida cautelar, debe el demandante aportar la constancia de haberle enviado por cualquier medio electrónica al demandado copia de la demanda y sus anexos. Artículo 6° Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se inadmite la presente demanda y se le concede al demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Téngase a la doctora GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, como apoderada judicial de la señora ANA MARCELA MEZA TORRES, para actuar dentro del presente proceso, en los términos y con las mismas facultades conferidas a ella en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

Juez

ALIMENTO # 2022-00106  
LIRM

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfed37fbd1ab3a8b1e0247f663e3f0189417f4b84b906ca1ec9d309726f3a39a**

Documento generado en 01/04/2022 04:36:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**